Expediente No. 500.10.1.26.010
Vital No. 3300089185501726001
Expediente Digital No. TRA-00007-26

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500.6-26-0121 Fecha: 04 MAR 2026

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 400.36.25-1414 del 28 de octubre de 2025, y con fundamento en el siguiente,

I. CONSIDERANDO

1. Que mediante el radicado YO-2025-09548 del 24 de junio de 2025 el MUNICIPIO DE YOPAL con Nit. 891.855.017-7, presento ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en beneficio del proyecto *"Construcción del sistema de acueducto de la vereda la Unión y vereda Garzón del municipio de Yopal, departamento de Casanare"*.

Que, para los fines pertinentes, el MUNICIPIO DE YOPAL con Nit. 891.855.017-7, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Copia del Formulario del Registro Único Tributario del Municipio de Yopal.
3. Fotocopia del documento de identidad del representante legal del Municipio de Yopal, el señor Marco Tulio Ruiz Riaño.
4. Acta de Posesión del señor Marco Tulio Ruiz Riaño como Alcalde el municipio de Yopal – Casanare, para el periodo 2024- 2027.
5. Certificado de Credencial, emitido por la Registradora Nacional del Estado Civil en el cual consta que el señor Marco Tulio Ruiz Riaño ha sido elegido como alcalde del municipio de Yopal por el periodo de 2024- 2027.
6. Certificado de tradición y libertad del inmueble con matricula inmobiliaria No. 470-119909.
7. Autorización del desarrollo de obras del proyecto denominado "*Optimización del sistema de acueducto de la vereda La Unión y el Garzón del municipio de Yopal, departamento de Casanare, estación Morichal*"
8. Copia del documento de identidad del señor Hugo Rodrigo Prieto Laverde.
9. Factura de impuesto predial unificado del numero predial 00-01-0011-1415-000
10. Certificado de uso de suelo
11. Formato único nacional de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
12. Formato de determinación de costos del proyecto.
13. Documentos técnicos en medio físico y magnético

2. Que a través del oficio No. 500.10.1.25.07710 del 11 de septiembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, informó al MUNICIPIO DE YOPAL con Nit. 891.855.017-7, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 5844 del 22 de octubre de 2025 y comprobante de consignación No. 5068 del 27 de octubre de 2025, por un valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($1.720.870)**, correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

4. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA realizó la revisión preliminar de la documentación allegada y determinó que la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE YOPAL, con NIT 891.855.017-7, mediante radicado No. YO-2025-09548 del 24 de junio de 2025, cumple con los requisitos mínimos de información para dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar y decidir sobre la solicitud de permiso de

prospección y exploración de aguas subterráneas para el proyecto denominado *"Construcción del sistema de acueducto de la vereda La Unión y vereda Garzón del municipio de Yopal, departamento de Casanare"*.

5. Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen visita técnica y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)"*.

El numeral 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, este no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

Parágrafo: Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE YOPAL con Nit. 891.855.017-7, con dirección Diagonal 15 No. 15 – 21 del municipio de Yopal – Casanare, correo electrónico notificacionesjudiciales@yopal-casanare.gov.co autorizado el Formato único nacional de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas contenido en el tomo 1, folio 19 del presente expediente, de conformidad con lo reglado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1: En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 2: Se advierte al usuario que, en caso de cambio en la dirección electrónica autorizada, deberá informarlo por escrito a esta Corporación, de lo contrario las notificaciones continuarán efectuándose a través del correo autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HEILER MARTIN RICAURTE AVELLA
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Quimberly Utria Montaña
Profesional de Apoyo Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-26-152 de 2026

Revisión Jurídica: Ladys Patricia Vargas I
Profesional Universitario SCCA.

Fecha de Elaboración: 24 de febrero de 2026